

Periódico Oficial

del Estado de Baja California



Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXIII Mexicali, Baja California, 13 de enero de 2006. No. 2

Indice

SECCION III

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BAJA CALIFORNIA..... 3

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C.

DECRETO NO. 174, mediante el cual se aprueba la transferencia de partidas del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2006..... 19

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 41 y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, contempla dentro de su línea estratégica denominada de "La Política Social" el compromiso de establecer entre los objetivos rectores del área de desarrollo social y humano, "mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos".

SEGUNDO.- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en lo referente a la educación superior se centra en tres objetivos estratégicos: 1) Ampliación de la cobertura con equidad; 2) Educación superior de buena calidad; y, 3) Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior, estableciendo además que el Gobierno de la República apoyará de manera prioritaria a la educación superior pública por ser ésta un medio estratégico de equidad social, por lo que "en colaboración con los gobiernos estatales y en el marco del federalismo, se ampliará y diversificará la oferta pública de educación superior para fortalecer el sistema e incrementar su cobertura con equidad".

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, establece que se debe impulsar el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de educación superior; ampliar la cobertura y diversificar la oferta del servicio educativo con base en la demanda del desarrollo social del Estado; fortalecer la vinculación de las instituciones educativas con los sectores social y productivo para adecuar los programas académicos conforme a la planeación del nivel superior, y promover acciones para lograr una mayor eficiencia.

CUARTO.- Que la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva; para ello se requiere del esfuerzo y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales, y una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatal, y municipal orientados a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, señala como uno de los objetivos del Gobierno del Estado en materia educativa, impulsar la educación e investigación tecnológica vinculándola con las necesidades productivas y sociales de Baja California, generándose la creación de nuevos espacios de estudio Técnico Superior, que cubran la demanda del sector productivo y de la sociedad en su conjunto, que apoye el desarrollo de las diversas regiones del Estado.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, se estima necesario crear la Universidad Politécnica de Baja California, a fin de responder a las perspectivas de crecimiento económico y desarrollo industrial del Estado, proporcionando profesionistas capacitados en las ramas científicas y tecnológicas, así como ofrecer mejores posibilidades de ocupación a sus egresados.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, se expide el siguiente:

DECRETO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Baja California, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Junta Directiva: Al órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Baja California;
- II. Rector: Al titular de la Universidad Politécnica de Baja California;
- III. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Universidad Politécnica de Baja California;
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado; y,
- V. Universidad: A la Universidad Politécnica de Baja California.

ARTÍCULO 3.- La Universidad queda sectorizada a la Secretaría, la cual vigilará y evaluará sus actividades en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 4.- La Universidad desarrollará su función docente, de investigación, desarrollo tecnológico y de difusión cultural a través de las unidades académicas que determine el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua y el fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y,
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector productivo;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- V. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el

- intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VI. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales; con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
 - VII. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
 - VIII. Expedir constancias de competencias laborales y certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos y grados académicos conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX. Establecer y otorgar equivalencias, así como reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California;
 - X. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas de los órganos de gobierno y administración de la Universidad;
 - XI. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
 - XII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
 - XIII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
 - XIV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y,
 - XV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 7.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

De Gobierno:

- I. La Junta Directiva;

De administración:

- I. El Rector;
- II. Un Consejo Social; y,
- III. Un Consejo de Calidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno de la Universidad, y se conformará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública; y,
- V. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados por el Gobernador del Estado, dos de ellos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva contará además con la participación de:

- I. Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente; y,
- II. Un Comisario que será el representante de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

El Secretario y el Comisario no serán considerados para efectos del quórum requerido para sesionar, pero podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo y cuya intervención considere necesaria la Junta Directiva, por tener relación con los asuntos a tratar, para que participen en sus sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, II y III del artículo 8 del presente Decreto, durarán en funciones en tanto sean titulares de las dependencias, y en su caso serán sustituidos inmediatamente por el nuevo titular.

Los miembros de la Junta Directiva señalados en la fracción IV del artículo 8 del presente Decreto, durarán en funciones en tanto la Secretaría de Educación Pública no realice nuevas designaciones.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva, señalados en la fracción V del artículo 8, del presente Decreto, durarán en su encargo 6 años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva previstos en la fracción V, del artículo 8 del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y,
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Cada integrante de la Junta Directiva designará por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Los suplentes tendrán en las sesiones, los mismos derechos y obligaciones que los miembros propietarios.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y acordar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Analizar y en su caso aprobar, los informes trimestrales que rinda el Rector;

- III. Analizar y en su caso aprobar, los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como sus modificaciones;
- IV. Analizar y en su caso aprobar, los estados financieros de la Universidad, autorizando la publicación de los mismos;
- V. Analizar y en su caso aprobar, el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la Universidad;
- VI. Analizar y en su caso aprobar, los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- VII. Analizar y en su caso aprobar, los planes estratégicos de la Universidad;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar, los planes y programas de estudio;
- IX. Analizar y en su caso aprobar, la estructura administrativa de la Universidad y las modificaciones que procedan de la misma;
- X. Designar a los miembros del Consejo Social previstos en la fracción IV del artículo 27 de este Decreto;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII. Analizar y en su caso aprobar, el Reglamento, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, así como los acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Universidad, incluyendo las modificaciones que procedan a los mismos;
- XIII. Analizar y en su caso aprobar, la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; y,
- XV. Las demás que establezcan este Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán notificarse a los miembros de la Junta Directiva por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Orden del día, el cual contendrá los asuntos a tratar, así como un apartado de asuntos generales; y,
- III. En su caso, los documentos relacionados con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, deberá notificarse a los miembros con la anticipación que los asuntos a tratar lo permitan. En estas sesiones, se atenderán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva podrán notificarse personalmente a sus miembros o bien, mediante oficio, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

ARTÍCULO 19.- Para que las sesiones de la Junta Directiva sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente el Presidente o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECTOR

ARTÍCULO 22.- La Universidad para la adecuada operación y desarrollo de sus actividades contará con un Rector, mismo que será designado por el Gobernador del Estado de entre los miembros de una terna que le proponga la Junta Directiva, previa convocatoria pública y auscultación de la comunidad universitaria.

El Reglamento establecerá los elementos, lineamientos y plazos que deberán observarse en la elaboración y difusión de la Convocatoria.

ARTÍCULO 23.- El Rector será designado por un período de 4 años, pudiendo ser designado por otro período igual; y si lo fuere, concluido éste no podrá ocupar nuevamente dicho cargo.

No obstante lo anterior, el Rector podrá ser removido en los términos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta Directiva y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta Directiva, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, los estados financieros de la Universidad para su debida publicación;
- IV. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, los manuales administrativos, así como sus modificaciones;

- V. Presentar ante la Junta Directiva un informe trimestral, que refleje la situación administrativa, financiera y laboral de la Universidad; así como, formular los informes que le sean requeridos;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende;
- VII. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VIII. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados de administración de la Universidad y ejecutar sus acuerdos;
- IX. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas;
- X. Formular y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- XII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XIII. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva, la estructura administrativa y académica de la Universidad, así como las modificaciones que procedan, incluyendo la creación y supresión de plazas;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional o extranjero, en los términos que acuerde la Junta Directiva;
- XV. Contratar, remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Contratar, rescindir o dar por terminado todo tipo de contratos y convenios de carácter civil, que la Universidad celebre, en los términos que acuerde la Junta Directiva;
- XVII. Revalidar y otorgar equivalencias, así como reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California;

XVIII. Delegar las funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y,

XIX. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS SOCIAL Y DE CALIDAD

ARTÍCULO 26.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Universidad contará con un órgano de administración denominado Consejo Social, el cual fungirá como órgano de vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y,
- IV. Diez Miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y,
- V. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Universidad contará con un órgano de administración denominado Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de programa académico; y,
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Proponer el proyecto de presupuesto y programación anual;
- III. Proponer las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IV. Proponer modificaciones a la estructura administrativa y académica de la Universidad;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y,
- IX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- La organización y demás normas de funcionamiento del Consejo Social así como del Consejo de Calidad, se sujetarán a las disposiciones previstas en el Reglamento.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la designación de los miembros de reconocido prestigio de la sociedad que integrarán el Consejo Social, así como para el

representante del personal académico por cada programa educativo del Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 33.- Los cargos de los miembros del Consejo Social y Consejo de Calidad serán honoríficos por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con:

- I. Personal Académico;
- II. Personal Administrativo; y,
- III. El demás personal que determine la Junta Directiva y el Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, se regirán por las disposiciones que establezca la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 36.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, se realizará de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento:

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que su ingreso, promoción y permanencia, sean congruentes con el perfil señalado en el Programa de Mejoramiento del Profesorado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 38.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones que apruebe la Junta Directiva, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 39.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para coadyuvar con su funcionamiento;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y,
- VI. Cualesquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse.

ARTÍCULO 41.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos de la Universidad; y,
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los alumnos.

ARTÍCULO 42.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia que se denominará Comisaría, el cual estará integrado por un Comisario propietario y un Comisario Suplente, que serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado.

ARTÍCULO 44.- La Comisaría de la Universidad, ejercerá las atribuciones que expresamente le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y, el propio Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, debiendo informar periódicamente a la Junta Directiva de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EXTINCIÓN O FUSIÓN

ARTÍCULO 45.- Cuando la Universidad deje de cumplir con el objeto para el que fue creada o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, atendiendo la opinión de la Secretaría, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, solicitará a la Secretaría de Educación Pública, que designe a los tres representantes del Gobierno Federal que integrarán la Junta Directiva de la Universidad, y al Subsecretario de Educación Superior, que proponga a dos miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, para los mismos efectos, a fin de que dicho órgano se instale dentro de los doce días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Por esta única ocasión, el Gobernador designará al Rector de entre los candidatos que le presenten la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, el Personal Académico será seleccionado mediante concurso de oposición, que realizará una Comisión integrada por

los servidores públicos que designen el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.- Por esta única ocasión, los representantes del personal académico del Consejo de Calidad, serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores con mayor nivel académico.

SEXTO.- Hasta en tanto se expidan el Reglamento, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, así como los acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Universidad, la Junta Directiva queda facultada para resolver cualquier situación que se considere necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes enero de 2006.


GOBERNADOR DEL ESTADO

EUGENIO ELORDUY WALTHER


SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE


SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

JOSÉ GABRIEL POSADA GALLEGO